



**PLAZA Nº 2 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL  
TRIBUNAL DE INSTANCIA  
PALMA**

AUTO: 00277/2026  
TRAVESSA D'EN BALLESTER, NÚM. 20, PLANTA 1 - 07002 - PALMA DE MALLORCA  
Teléfono: 971219421  
Correo electrónico: sct.areasocmercca.palma@justicia.es

Equipo/usuario: COC  
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 07040 47 1 2026 0000105  
CNA CONCURSO ABREVIADO 0000086 /2026C

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES**

DEMANDANTE D/ña. representante legal [REDACTED] en representación de [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**SECCION MERCANTIL PLAZA Nº2 TRIBUNAL DE INSTANCIA DE PALMA DE  
MALLORCA.**

Concurso de acreedores núm. 86/2026

**AUTO nº 277/2026**

En Palma de Mallorca, a 30 de marzo de 2026.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre de [REDACTED] con Dni: [REDACTED], se presentó escrito solicitud de la declaración de concurso de su representado.

Se dictó Auto de fecha 27 de enero de 2026 declarando concurso voluntario sin masa con la respectiva publicación de edictos a los efectos de que los acreedores pudieran personarse y solicitar la designación de administración concursal.

**SEGUNDO.-** Ninguno de los acreedores personados propuso la designación de administración concursal.

**TERCERO.-** Transcurrido el plazo legal de publicación, el concursado ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho, no constanding oposición por acreedor alguno.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.-** Exoneración pasivo insatisfecho.

Se ha tramitado el concurso como concurso sin masa, no constando en el inventario ningún bien o activo embargable.

Conforme el artículo 37 Bis Trlc, siendo uno de sus supuestos legales, se ha dado traslado a los acreedores para que pudieran interesar nombramiento de administrador concursal, art 37 Ter Trlc. No constando la solicitud de ningún acreedor al respecto ni manifestaciones que impidan la conclusión del concurso.

La representación de concursado, ha presentado solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, en tiempo y forma.

El artículo 501 Trlc establece que “ En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento. “ El mismo precepto remite al régimen de exoneración definitiva del Trlc.

El artículo 487 Trlc dispone una serie de circunstancias, que en virtud de la concurrencia de alguna de las mismas, impedirían la obtención de la exoneración del pasivo insatisfecho. Conforme al mismo, no se aprecia en el presente procedimiento que concurra alguna de las circunstancias impeditivas de poder apreciar la buena fe del deudor. En tal sentido, dado que no se ha abierto la pieza de calificación porque ningún acreedor ha solicitado la designa de administrador concursal a tal efecto. No me consta que el deudor haya sido declarado persona responsable en la sección de calificación de otro concurso. No me constan antecedentes penales relevantes a los efectos concursales y el deudor ha manifestado que carece de bienes embargable, por lo que no puede liquidar su patrimonio.

### **SEGUNDO-** Efectos y extensión de la exoneración

El artículo 489 trlc determina el alcance o extensión de la exoneración de las deudas insatisfechas, concretando las que considera no exonerables.

El deudor en su escrito d solicitud de concurso aporta relación de créditos , entre los que no se encuentra ninguno de los del artículo 489 Trlc.

Por ello, conforme el precepto deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.Trlc.



Al respecto la Sentencia del Tribunal Supremo 254/2026, de 18 de febrero, Ponente Excmo. [REDACTED] en relación al alcance de la exoneración precisa y establece que :

*“...8. En correlación con la carga que tiene el deudor concursado de reseñar todos los créditos que pretende sean exonerados, ordinariamente los que hubiera incorporado a la relación de acreedores aportada con la solicitud y, en su caso, los que hubieran sido fijados en la lista de acreedores aprobada con los textos definitivos, la exoneración alcanzará sólo a esos créditos. De tal forma que la resolución judicial que aprueba la exoneración tiene que identificar los créditos exonerados.*

*Esta exigencia, además de lograr mayor seguridad jurídica, pues queda claro cuáles son los créditos objeto de exoneración, preserva la competencia del juez del concurso para resolver sobre el alcance efectivo y real de la exoneración, sin que su resolución pueda ser un cheque en blanco a rellenar con posterioridad a la aprobación de la exoneración. Ello obliga a que el deudor de buena fe que pretenda la exoneración, acorde con la honestidad que presupone esta consideración, especifique todos las deudas existentes, lo que a su vez permitirá controlar las causas de exclusión de la exoneración del art. 487.1.6º TRLC...”*

El artículo 490. Efectos de la exoneración sobre los acreedores.

Los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.”

Establece el artículo 492 Trlc Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.

1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

### **TERCERO.- Resolución sobre la solicitud y conclusión .**

Al respecto el artículo 502 Trlc, dispone que:

1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta



ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.

2. La oposición solo podrá fundarse en la falta de alguno de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley. La oposición se sustanciará por el trámite del incidente concursal.

3. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En este de litis se cumplen los requisitos legales, no se observa oposición a reconocimiento del pasivo insatisfecho y ha concluido el trámite sin oposición a la conclusión.

### DISPONGO

DEBO ACORDAR Y ACUERDO la exoneración de deudas solicitada por la Procurador de los Tribunales [REDACTED] en nombre de [REDACTED] con Dni: [REDACTED] de exoneración del pasivo insatisfecho.

Reconocer a [REDACTED], con Dni: [REDACTED] el **derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa**. El que se reseña en la demanda salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

**El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del modo siguiente:**



La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.



Se acuerda la **CONCLUSION** del concurso de [REDACTED] con Dni: [REDACTED] cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Habiéndose anotado en el Registro Civil correspondiente la declaración de concurso voluntario de [REDACTED] con Dni: [REDACTED] librese mandamiento conteniendo testimonio de la resolución firme por parte del Letrado Administración de Justicia al Titular del Registro Civil para la cancelación del asiento practicado.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado al objeto de dar publicidad al presente auto.

Publíquese en Registro Publico Concursal

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.

Lo acuerda y firma, [REDACTED] Magistrado de la Sección Mercantil Plaza nº2 de Tribunal de Instancia de Palma de Mallorca.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.